

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA POR LA QUE SE PROCEDE A LA AMPLIACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD SERVICIOS DE MEDICIONES CANARIAS, S.L. COMO ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA PARA INSTRUMENTOS DE PESAJE AUTOMÁTICO (SELECCIONADORAS PONDERALES AUTOMÁTICAS)

Visto el expediente de referencia 12-OV-0009, cuyo titular es SERVICIO DE MEDICIONES CANARIAS, S.L. (NIF B35876531), con domicilio a efectos de notificación en la C/ Los Almendros, 4 – bajo (La Galera, Tamaraceite) del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (35018), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: La última designación como organismo autorizado de verificación metrológica de la entidad SERVICIOS DE MEDICIONES CANARIAS, S.L. se llevó a cabo por Resolución nº 1229/2019, de fecha 05/06/2019, de la Dirección General de Industria y Energía, en los siguientes campos:

- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (IPFNA). Orden de 27 de abril de 1999.
 1. Clase I $m \leq 30 \text{ kg}$ y $n \leq 350000$
 2. Clase II $m \leq 3000 \text{ kg}$
 3. Clase III, IIII $m \leq 60000 \text{ kg}$

m : capacidad máxima
 n : número de escalones de verificación
- Manómetros analógicos de uso público para neumáticos de vehículos (Hasta 20 bar). Orden 25 de abril 1995.
- Manómetros electrónicos de uso público para neumáticos de vehículos (Hasta 20 bar). Orden ITC/3700/2006 de 22 de noviembre.
- Sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores (Rango: $Q_{\max} \leq 100 \text{ l/min}$). Orden ITC/3720/2006, de 22 de noviembre de 2006.
- Sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores, destinados al suministro a vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustibles ($Q_{\max} \leq 100 \text{ l/min}$). Orden ITC/360/2010, de 12 de febrero.
- Sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad, menor o igual que 20 mPa.s (Rango: Caudales $20 \text{ l/min} \leq Q \leq 2250 \text{ l/min}$). Orden ITC/3750/2006, de 22 de noviembre.
- Registradores de temperatura y termómetros. Orden ITC/3701/2006, de 22 de noviembre
 1. In situ
 1. Con medios isotermos del cliente. Clases: 1 y 2 (-30°C a 100°C)
 2. Con medios propios. Clases: 0,5, 1 y 2 (-20°C a 160°C)
 2. En laboratorio
Con sensor externo. Clases: 0,5, 1 y 2 (-20°C a 160°C)

SEGUNDO: En fecha 01/07/2020, D^a. Lucía Esther García Santana presenta ante esta Dirección General de Industria y en representación de la entidad referenciada, solicitud de ampliación de designación como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de pesaje automático (seleccionadoras ponderales automáticas).





TERCERO: Completada la documentación inicialmente presentada y examinada la misma, se comprueba que la entidad cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología para llevar a cabo la ampliación solicitada, disponiendo de acreditación para la fase de instrumentos en servicio, verificación periódica y después de reparación o modificación, nº 446/EI631, Anexo Técnico revisión 3, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) de fecha 19/06/2020.

CUARTO: Consta en el expediente informe favorable de fecha 21/09/2020 de la ampliación solicitada suscrito por el Jefe de Servicio de Automóviles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La competencia ejecutiva en materia de control metrológico, de conformidad con el artículo 124.5 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias.

El artículo 15.2, apartado A, letra h), del Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, establece la competencia de esta Dirección General para la adopción de la presente Resolución.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, donde se establecen los requisitos y las condiciones técnicas para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Industria **RESUELVE:**

1º Designar a la entidad SERVICIO DE MEDICIONES CANARIAS, S.L. como organismo autorizado de verificación metrológica para la realización y emisión de las oportunas certificaciones relativas a las verificaciones después de reparación, verificaciones después de modificación y verificaciones periódicas determinadas en el artículo 9.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, en los campos siguientes:

- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (IPFNA).
 1. Clase I $m \leq 30$ kg y $n \leq 350000$
 2. Clase II $m \leq 3000$ kg
 3. Clase III, IIII $m \leq 60000$ kg

m : capacidad máxima
n: número de escalones de verificación
- Manómetros analógicos de uso público para neumáticos de vehículos (Hasta 20 bar).
- Manómetros electrónicos de uso público para neumáticos de vehículos (Hasta 20 bar).
- Sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores (Rango: $Q_{max} \leq 100$ l/min).
- Sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores, destinados al suministro a vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustibles ($Q_{max} \leq 100$ l/min).
- Sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad, menor o igual que 20 mPa.s (Rango: Caudales 20 l/min $\leq Q \leq 2250$ l/min).





- Registradores de temperatura y termómetros.
 1. In situ
 1. Con medios isotermos del cliente. Clases: 1 y 2 (-30°C a 100 °C)
 2. Con medios propios. Clases: 0,5, 1 y 2 (-20 °C a 160 °C)
 2. En laboratorio
 - Con sensor externo. Clases: 0,5, 1 y 2 (-20°C a 160 °C)
- Instrumentos de pesaje automático (seleccionadoras ponderales automáticas):
 1. Clase XI, Y(I): $m \leq 20$ kg y $n \leq 100000$
 2. Clase XII, Y(II): $m \leq 300$ kg
 3. Clase XIII, Y(a): $m \leq 300$ kg
 4. Clase XIII, Y(b): $m \leq 300$ kg

m: capacidad máxima
n: número de escalones de verificación

2º El alcance de la presente designación se extiende a las condiciones señaladas en la acreditación emitida por ENAC nº 446/EI631, y sucesivas modificaciones, con las limitaciones de alcance o rangos de medida establecidos en la misma.

Cualquier modificación que se produzca en relación con el anexo técnico de la acreditación nº 446/EI631 (campos, tipos de evaluaciones, documentos reglamentarios, etc.) deberá ser comunicada a esta Dirección General en un plazo máximo de diez días desde que la Entidad Nacional de Acreditación haya emitido la nueva revisión del anexo técnico de acreditación.

3º La entidad SERVICIOS DE MEDICIONES CANARIAS, S.L. en su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica, estará sometida en todo momento a la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, al Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, a las órdenes que regulan el control metrológico del Estado de los instrumentos indicados en el punto primero, así como también a cualquier otra instrucción o disposición que establezca esta Dirección General.

4º De acuerdo a lo indicado en el artículo 62.13 del Real Decreto 244/2016, la ampliación de designación como organismo autorizado de verificación metrológica en los campos a los que hace referencia el presente informe tendrá efectos transcurridas dos semanas desde que el Organismo de Cooperación Administrativa notifique la presente ampliación de designación al resto de Administraciones Públicas competentes que podrán realizar la observaciones ante el mencionado Organismo.

5º El número de identificación asignado al organismo continua siendo el 12-OV-0009.

6º La presente designación para actuar como organismo autorizado de verificación metrológica mantendrá su vigencia mientras el organismo autorizado de verificación metrológica siga cumpliendo los requisitos que sirvieron de base para su designación establecidos en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, y de cumplimiento a lo establecido a cualquier Directriz de aplicación emanada del Consejo Superior de Metrología referida en el artículo 16.2 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, y el artículo 8.3 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

Cuando la acreditación otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación haya sido a su vez suspendida o retirada, la designación quedará suspendida provisionalmente de forma automática, hasta la resolución del correspondiente procedimiento de suspensión o retirada por parte de la Dirección General de Industria.





Dicha designación podrá ser también restringida, suspendida o retirada, en los casos contemplados en la legislación vigente y, en particular, en el artículo 64 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

Cualquier variación de las condiciones o requisitos que han servido de base para la presente designación, deberán comunicarse a esta Dirección General, en cumplimiento del artículo 64 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, en un plazo máximo de diez días.

7º SERVICIOS DE MEDICIONES CANARIAS, S.L. no podrá realizar la verificación metrológica de un instrumento cuya última verificación por parte de otro organismo autorizado de verificación metrológica haya resultado desfavorable, salvo con autorización expresa de esta Dirección General.

8º Anualmente y durante el primer trimestre del año, el organismo autorizado de verificación metrológica remitirá a esta Dirección General una memoria en la que consten las actividades realizadas y las incidencias que se hayan producido, según lo establecido en el artículo 67.3 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

9º El organismo autorizado de verificación metrológica informará a la administración pública competente por razón del territorio, con al menos tres días de antelación, de las actuaciones que vayan a llevar a cabo. Asimismo informará con suficiente antelación a esta Dirección General de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que en el ejercicio de sus funciones vaya a realizar la entidad de acreditación que evalúa su competencia en los procedimientos para los que sea designado.

10º El organismo autorizado de verificación metrológica designado colaborará con las Administraciones Públicas competentes en materia de metrología en los territorios donde actúe, prestando los servicios que le sean solicitados, según lo establecido en el artículo 67.4 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

11º La presente resolución deja sin efectos la resolución de esta Dirección General n.º 1229/2019, de fecha 05/06/2019, por la que se amplió la designación a la entidad SERVICIOS DE MEDICIONES CANARIAS, S.L. como organismo autorizado de verificación metrológica.

12º La notificación de la presente resolución a la entidad SERVICIOS DE MEDICIONES CANARIAS, S.L. se realizará transcurrido el plazo al que se hace referencia el punto 4º de la presente resolución.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse y las acciones legales que se estimen procedentes.

Resolución firmada electrónicamente por
Directora General de Industria
Yolanda Luaces Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YOLANDA MARIA LUACES HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIA	Fecha: 21/09/2020 - 20:55:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 452 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 591 - Fecha: 22/09/2020 12:39:54	Fecha: 22/09/2020 - 12:39:54
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0bqTGWX1-B7B9ZS9ZsT7t_hnYqtIQv71b	
El presente documento ha sido descargado el 22/09/2020 - 12:40:13	

